

030

R-103-12-
[Handwritten signature]



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. **030** DE 2.012

(06 AGO 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9º DEL ACUERDO 040 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 287, y Numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, Artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 9º del Acuerdo 040 quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9º. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere el presente Estatuto oscilarán entre el cinco por mil (5 x 1.000) y el Dieciséis por mil (16 x 1.000) del respectivo avalúo.

Estas tarifas se establecen en esta jurisdicción municipal de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- a) Los estratos socioeconómicos
- b) Los usos del suelo en el sector urbano
- c) La antigüedad de la formación o actualización del Catastro
- d) El rango de área
- e) Avalúo Catastral

A partir de la vigencia fiscal 2013, para la liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado se atenderá íntegramente el contenido del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, y en consecuencia, se aplicarán las siguientes tarifas anuales:

- 1. Predio urbanos
- 1.1. Edificados residenciales:

Rango		Estratos		
(salarios mínimos mensuales legales vigentes)				
Mas de	Hasta	Estratos 1 - 2 - 3	Estrato 4	Estratos 5 - 6
Base gravable		Tarifas (número x 1000)		
0	50	3,00	4,00	4,00
50	69	3,40	5,20	5,50
69	89	3,50	5,30	6,00
89	100	3,80	5,50	6,50
100	119	4,50	6,00	6,80
119	135	5,50	6,50	7,50
135	179	6,20	6,80	8,00
179	229	7,00	7,50	8,60
229	459	7,50	8,00	9,20
459	919	8,50	9,00	9,50
919 en adelante		9,50	10,00	10,00



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 030 DE 2012

(06 AGO 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9° DEL ACUERDO 040 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1.2. Predios urbanos edificados no residenciales: Destinación Económica: Inmuebles industriales, Inmuebles comerciales. Inmuebles de servicios, Inmuebles destinados a la Actividad Financiera, Predios destinados a Otros Usos, Predios vinculados en forma mixta

Rango – base gravable		Tarifa
Mas de	Hasta	(número x 1000)
0	50	4,00
50	69	5,30
69	89	5,50
89	100	6,00
100	119	6,50
119	135	6,80
135	179	7,50
179	229	8,00
229	459	8,60
459	919	9,20
919 en adelante		10,00

- 1.3. Predios urbanos o lotes.

Predios urbanos no edificados	
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	16 x 1.000
Predios urbanizados no edificados	18 x 1.000
Predio urbano no urbanizable	5 x 1.000

2. Predios rurales
2.1 Predios rurales con destinación económica

Predios rurales con destinación económica: Predios rurales destinados a turismo, recreación y servicios; industria, agroindustria, explotación pecuaria; parcelaciones, fincas de recreo	
Base gravable	Tarifa
Hasta el equivalente a 459 salarios mínimos mensuales legales vigentes del avalúo catastral.	7 x 1000
Con avalúo catastral superior al valor equivalente a 459 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	9,20 x 1000



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO **030** DE 2012

(06 AGO 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9º DEL ACUERDO 040 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2 Predios rurales con destinación residencial o económica agrícola de subsistencia:

Predios rurales con destinación económica agropecuaria y residenciales:	
Base gravable	Tarifa
Predios residenciales con avalúo catastral hasta de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	3,8 x 1000
Pequeña propiedad rural desde 135 hasta 229 salarios mínimos legales mensuales vigentes de avalúo catastral.	5,3 x 1000
Predios destinados a explotación agropecuaria desde 229 hasta 459 salarios mínimos legales mensuales vigentes de avalúo catastral	7,0 x 1000
Predios destinados a explotación agropecuaria cuyo avalúo catastral exceda de 459 salarios mínimos legales mensuales vigentes	8,5 x 1000

Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir del 1º de enero del año 2014, las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado, de los Predios urbanos, Edificados residenciales, Rango de 0 a 50 SMMLV, Estratos 4, 5 y 6 serán del 5 x 1000.

A partir del 1º de enero del año 2014 las tarifas anuales aplicables para liquidar el Impuesto Predial Unificado, de los Predios urbanos edificados no residenciales: Destinación Económica: Inmuebles industriales, Inmuebles comerciales. Inmuebles de servicios, Inmuebles destinados a la Actividad Financiera, Predios destinados a Otros Usos, Predios vinculados en forma mixta, Rango de 0 a 50 SMMLV, será del 5 x 1000.

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese al Acuerdo 040 de 2010 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 10-1: FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. El Municipio de San José de Cúcuta tiene la obligación de solicitar al IGAC actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. El Municipio de San José de Cúcuta y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con lo ordenado legalmente, debe formular una metodología que permita desarrollar la actualización permanente del catastro en el Municipio de San José de Cúcuta, y de igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO N° 030 DE 2012

(06 AGO 2012)

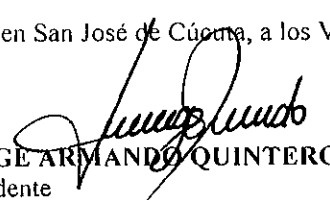
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9° DEL ACUERDO 040 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

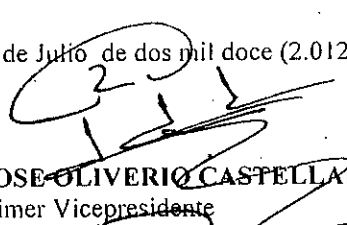
El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

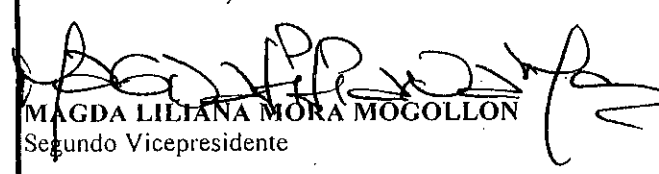
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

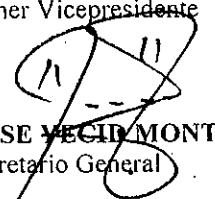
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de dos mil doce (2012)


JORGE ARMANDO QUINTERO LESMES
Presidente


JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO
Primer Vicepresidente


MAGDA LILIANA MORA MOGOLLÓN
Segundo Vicepresidente


JOSE YECID MONTES ROJAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Lo certifico y doy fe,


JOSE YECID MONTES ROJAS
Secretario General

R-103
Ago-06-12.
S

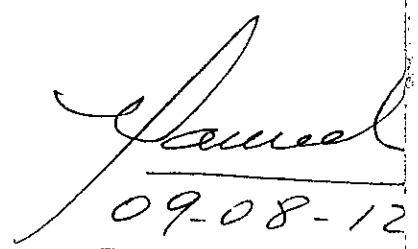
06 AGO 2012

En la fecha **SANCIONO** el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 DEL ACUERDO 040 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 25 de julio de 2012 y remitido para sanción el 30 de julio de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DONAMARIS RAMIREZPARIS LOBO
Alcalde Municipal
San José de Cúcuta

Elaboró
Mercedes G


09-08-12
3.45 P.M.

"PO
20
E
d
co

ARTÍ
mane
"ART
UNIFI
San J
ó imp
oportu
Unific
cada
catast

Cuanc
serán
l por
de m
entenc
Impue

Si el c
corresj
graven

Cuand
dentro
respec
trimesi
presen

Le cor
de la S
que co
a este :

PARÁC
determ
se aut
constit
Munici